

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 102º Inc. b) Texto Ordenado del Código Tributario - Ley Nº 6.402, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 102º.-** Están exentos de los impuestos establecidos en el presente título:

(...)

Inc. b) los inmuebles destinados a templos religiosos, y sus dependencias, conventos, casas de oración y/o retiro y terrenos sin edificación afectados a fines religiosos”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Condónese los Impuestos Provinciales adeudados a la fecha de sanción de esta Ley que afecten los inmuebles y automotores registrados a nombre de la Diócesis de la provincia de La Rioja.-

**ARTÍCULO 3º.-** La Dirección General de Ingresos Provinciales adecuará sus normativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º, dentro del plazo de treinta (30) días de la sanción de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a seis días del mes de octubre del año dos mil once. Proyecto presentado por el diputado **CARLOS ABRAHAM LUNA DAAS.-**

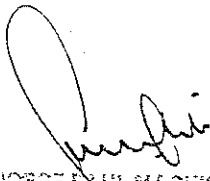
L E Y Nº 9.099.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JORGE RAÚL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia”.